



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO Y DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En Cádiz, a 14 de junio de 2016.
En Valdivia, a ~~27~~ de ~~OCTUBRE~~ de 2016.

REUNIDOS

De una parte,

D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, con domicilio en c/ Ancha 16, de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 119/2015, de 31 de marzo (BOJA núm. 65, de 7 de abril), y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207 de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007, de 9 de enero y el Decreto 233/2011, de 12 de julio.

Y de otra parte,

D. Oscar Galindo Villarroel, Rector de la Universidad Austral de Chile, con domicilio en Valdivia, calle independencia N° 631, en nombre y representación de la misma, según consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio del mismo año en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 2823 - 2014.

Reconociéndose mutuamente las partes la condición en la que actúan y la capacidad para hacerlo, exponen los siguientes





ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 28 de mayo de 2007, la Universidad de Cádiz y la Universidad Austral de Chile celebraron un Convenio Marco, señalando que las declaraciones que aparecen en el mismo, se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que en el citado Convenio Marco se acordó colaborar en tareas de mutuo interés, las cuales de ser aprobadas por ambas instituciones, se formalizarían mediante Convenios Específicos que se suscribirían en el marco de dicho documento.

Una vez expresado lo anterior, las partes tienen a bien celebrar el presente convenio, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

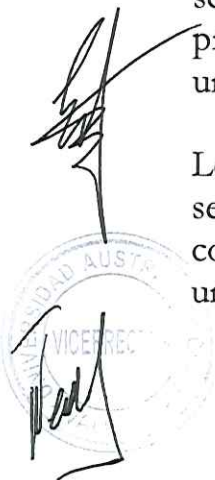
CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel grado, máster oficial y doctorado.

SEGUNDA.- Cada una de las partes seleccionará y designará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora.

TERCERA.- Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o de un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y seguir cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.





CUARTA.- La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

QUINTA.- Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en la universidad receptora sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula y por cualquier otro concepto que implique la aplicación de tasas académicas.

SEXTA.- En relación con el pago de créditos matriculados de los estudiantes de intercambio de grado, ambas universidades acuerdan lo siguiente:

Las Universidades acuerdan aceptar de parte de la otra Universidad hasta 4 estudiantes de pregrado, postgrado o estudiantes de Ph.D. por uno o dos semestres cada año. La cantidad de intercambio de estudiantes podrá ser cambiada por consentimiento mutuo de ambas partes. Además del intercambio semestral, los estudiantes podrán postular anualmente a participar como estudiantes de intercambio en las Escuelas de Intercambio Internacional de verano o invierno. Dos (2) estudiantes de intercambio que completen estudios durante los periodos de verano o invierno en las Escuelas Internacionales corresponderán a uno que haga un intercambio de un semestre, con el propósito de mantener el balance en el número de intercambios. Las oficinas de enlaces de ambas instituciones revisarán el programa anualmente, para determinar cualquier desequilibrio en el número de estudiantes en intercambio, y corregirlo, de ser necesario, a fin de conservar una relación numérica equitativa.

En relación con el pago de los importes de las matrículas de los alumnos que cursen un máster oficial en cualquiera de las universidades, se remitirá a lo que expresamente se fije en el Convenio Específico que se firme. En el citado Convenio deberá preverse, al menos, el tratamiento recíproco como nacionales de los estudiantes que provengan de las respectivas universidades, a los efectos del cálculo del importe de la matrícula que corresponda satisfacer.

No obstante, dichas cantidades podrán modificarse según movilidad real y siempre por acuerdo mutuo de las universidades parte. Cualquier ajuste sobre la disparidad de las exenciones deberá hacerse al siguiente año.





SÉPTIMA.- Para los alumnos que cursen estudios de Grado, dentro de las cuatro semanas siguientes al periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas, en su caso, por cada estudiante de intercambio. El reconocimiento de los cursos tomados quedará sujeto a la normativa de cada una de las universidades firmantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y currículo vital de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

Para los estudiantes de máster o de doctorado, la emisión del título, en su caso, se someterá a las normas propias de la universidad receptora.

En el caso de estudiantes de intercambio de doctorado, se remitirá, igualmente, un informe por parte del tutor de la universidad de acogida. Dicho informe deberá indicar el grado de aprovechamiento que haya obtenido el estudiante durante su estancia.

OCTAVA.- Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo cumplir las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado. En este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

NOVENA.- Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar sus trámites migratorios para obtener el visado en su país de origen. No obstante, previo requerimiento y siempre que sea oportuno y no reporte costes de ninguna clase, las universidades colaborarán en la emisión y remisión de la documentación que pueda facilitar a los estudiantes la gestión de su propia documentación.

DÉCIMA.- Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales que suponga el intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.





UNDÉCIMA.- Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes del intercambio durante su estancia en las respectivas universidades.

Oficinas de Enlaces

Cada Institución deberá designar a estos efectos una Oficina de Enlaces. Las Oficinas de Enlaces serán las responsables de coordinar todos los aspectos específicos de la movilidad estudiantil, como también de dar consejos y prestar asistencia a los estudiantes, en cooperación con la Oficina de Relaciones Internacionales de la Institución de Acogida. Los funcionarios designados para enlaces para el presente acuerdo son:

por UACH:

Coordinador de la Movilidad
Estudiantil

por Universidad de Cádiz:

Director General de Relaciones
Internacionales

En caso de ocurrir cualquier cambio en las Oficinas de Enlaces deberán ser comunicados en forma escrita. No siendo necesario realizar ningún cambio al presente Acuerdo.

DUODÉCIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Transcurrido el plazo indicado y por unanimidad se podrá prorrogar por cuatro años más, como máximo.

Este convenio podrá ser modificado si las partes lo solicitan, requiriéndose el mutuo acuerdo y la comunicación previa con, al menos, seis meses de antelación a su vencimiento.

 En todo caso, los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en cualquiera de las universidades no podrán verse afectados por los cambios que se produzcan ni, en su caso, por la resolución de este convenio, garantizando las dos universidades que se les permitirá concluir sus estudios respetando las cláusulas del presente convenio.





DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio Marco de colaboración entre las dos universidades.

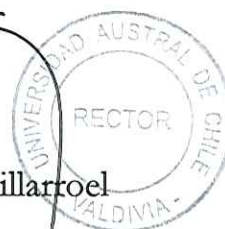
Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



Eduardo González Mazo
RECTOR

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE



Oscar Galindo Villarroel
RECTOR



ES-271016-05